



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Resolución OIC-AR-PEP-18.575.5618/2011

México, D.F., a 19 de diciembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0130/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el sr. Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y -----

----- RESULTANDO -----

1.- Mediante escrito de diecinueve de octubre de dos mil once, recibido en la misma fecha en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, el sr. Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra: *"...LA EVALUACIÓN TÉCNICA y EL FALLO de la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575050-529-11..."*, convocada para la *"Adquisición de sensores electrónicos de memoria para la toma de información de presión y temperatura para los pozos petroleros de la división marina, incluyendo adiestramiento en la operación de los mismos"*. -----

Al respecto, el promovente en el escrito de inconformidad realiza diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o.J/129.

2.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4589/2011, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Área de Responsabilidades admitió la inconformidad y negó la suspensión de oficio, por no advertirse manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

3.- Por oficio APPMPRM-CG-2853-2011, de fecha 26 de octubre de 2011, recibido vía electrónica en este Órgano Interno de Control el día veintiséis de octubre de dos mil once, el Encargado de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Región Marina de Pemex Exploración y Producción, rindió el **informe previo** que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, se pronunció en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4758/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio APPMPRM-CG-2853-2011, de fecha 26 de octubre de 2011, relativo al informe previo y se decretó la no suspensión definitiva al no advertirse manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, ello con base en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia. ----

5.- Con oficio APPMPRM-CG-2892-2011, de fecha 31 de octubre de 2011, recibido el día tres de noviembre de dos mil once en este Órgano Interno de Control, el Encargado de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Región Marina de Pemex Exploración y Producción, rindió el **informe circunstanciado** que le fue requerido en autos, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4775/2011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido al área convocante, así como los anexos que se acompañaron al mismo. -----

7.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5285/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, esta autoridad administrativa en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

8.- Por medio de oficio OIC-AR-UI-PEP-18.575.151/2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, se solicitó al módulo de recepción de inconformidades, informara si en el lapso comprendido del cinco al nueve de diciembre de dos mil once, se recibió documental alguna por parte de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

9.- Mediante oficio OIC-AR-UI-MUI-120/2011, de fecha 9 de diciembre de dos mil once, la encargada del módulo de recepción de inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. ---

10.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5505/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5285/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

11.- Por proveído de fecha trece de diciembre de dos mil once y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que la evaluación técnica y el fallo vulneran el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que su propuesta técnica fue rechazada, no obstante haber cumplido los requisitos exigidos en la bases de licitación, puesto que en dicha propuesta indicó lo siguiente: "2.- CADA SENSOR CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ... 2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos.", por lo que si la convocante requiere tomar una muestra o punto de dato cada doce segundos, ese valor preciso de doce segundos se encuentra incluido entre el límite menor (un segundo) y el límite mayor (treinta y dos segundos) ofertado por la hoy inconforme, b) Que la convocante en la evaluación técnica indicó que el incumplimiento afecta la solvencia técnica de la propuesta, porque al no cumplir con el rango de la partida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

1, la actividad de interferencia en toma de información, no alcanzaría a ver los datos de cambio de presión y temperatura en el pozo, debido a que para esa partida, el tiempo de muestreo entre punto y punto debe de ser entre 1 y hasta 12 segundos, lo cual, a decir de la inconforme no tiene fundamento técnico, ya que como lo indicó en su propuesta técnica, los sensores ofertados tienen la capacidad y pueden ser programados para tomas esa muestra precisamente cada doce segundos, por lo que dichos sensores si permite a PEP alcanzar a ver los datos de cambio de presión y temperatura en el pozo, cada doce segundos; c) Que en la evaluación técnica la convocante se refiere a la necesidad de lecturas de punto a punto cada 12 segundos y con el bien propuesto generaría menor captura de datos, al proporcionar dicha lecturas cada 36 segundos, sobre lo cual la inconforme hace valer que no corresponde a la realidad de lo ofertado, ya que en su propuesta precisó que el tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos; d) Que en el dictamen técnico impugnado, la convocante indica que al revisar la documentación y verificar documentalmente las características y especificaciones del bien ofertado, el sensor proporcionará las lecturas hasta los 32 segundos, 20 segundos más que lo requerido en el Anexo DT-1 de las bases de licitación, a lo que la inconforme señala como un error de interpretación, ya que su propuesta establece un rango de medición que tiene como limite menor el de un segundo y un limite mayor de hasta treinta y dos segundos, ambos límites claramente especificados, por lo que no es válido concluir que se proporcionarán lecturas de 20 segundos más de lo requerido, ya que la inconforme refiere haber ofertado un rango que empieza en un segundo y termina en treinta y dos segundos, motivo por el que el rango de lecturas cada doce segundos requeridas por la convocante, quedan contempladas dentro del rango ofertado por la hoy inconforme; o bien, si como lo manifiesta la convocante: Que la evaluación técnica se realizó en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como al Documento DT-6, relativo a los criterios de evaluación técnica y que la inconforme está interpretando erróneamente lo establecido en el Acta de la 3ª Junta de Aclaraciones de fecha 6 de septiembre de 2011, a pregunta formulada por el licitante Nuñez y Asociados, S.A. de C.V. y llevado a los criterios de evaluación técnicas finales del Documento DT-6 de las bases de licitación, en términos de la Regla Sexta Modificaciones a la Convocatoria y a las bases licitatorias y el artículo 26 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con lo que pretende confundir a esta autoridad, al interpretar el rango del tiempo de muestreo entre punto y punto de 1 hasta 12 segundos, ya que en tal rango, la variación del tiempo de muestreo es de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 segundos y no de 1 hasta 32 segundos como lo señala la inconforme; asimismo refiere la convocante que el punto 1.2.2 de la partida No. 1 Anexo DT-1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, no fue el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, y los requisitos del numeral 1 entre los que se encuentra el 1.2.2 son ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES, y los del 2.4 que debió haber cumplido son ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo cual no es el mismo contenido lo establecido en cada uno de estos numerales 1.2.2 y 2.4, ya que en el primero está establecido que el sensor como característica general debe tener un rendimiento mínimo de 720 horas (30 días) de duración con una toma de puntos en cada 12 segundos, en este se refiere a al rendimiento de 720 horas (30 días) de la batería, con una toma de puntos en cada 12 segundos, estableciendo el lapso de duración de la toma de puntos, y en el segundo numeral se estableció que el tiempo de muestreo entre punto y punto debe ser de entre 1 y hasta 12 segundos, y literalmente las características solicitadas en uno y otro numeral son distintas; Que el incumplimiento sí afecta la solvencia técnica de la propuesta, porque de aceptarse su bien ofertado no se garantiza la toma de información adecuada, ya que se necesitan lecturas de punto a punto cada 12 segundos y con el bien propuesto generaría menor número de captura de datos, al proporcionar dichas lecturas cada 32 segundos como lo propone en su propuesta técnica, por lo que la propuesta presentada no cumplió con los requisitos solicitados en el apartado Documento Requerido, sujetos a evaluación en el apartado Criterio de Evaluación, del Anexo DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, específicamente en el numeral 1 Documento DT-4 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS, EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, para la Partida 1, numeral 2.4, ya que al revisar la documentación y verificar documentalmente que las características y especificaciones del bien ofertado proporcionará las lecturas hasta los 32 segundos, 20 segundos más que lo requerido en el Anexo DT-1 de estas bases de Licitación; Que no es verdad que en su propuesta se indique que los sensores ofertados tienen la capacidad y pueden ser programados para tomar esa muestra precisamente cada doce segundos y que la cantidad de segundos podría variar de conformidad con los requerimientos del usuario y podría ampliarse hasta el valor máximo del rango que es de treinta y dos segundos y que presentó en su propuesta un sensor que en el tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos y en sus fichas técnicas el bien ofertado no especifica que puede ser programable a 12 segundos como se requiere en las bases licitatorias.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procede al estudio de los motivos de inconformidad en los que la inconforme esencialmente señala lo siguiente:

..

Así las cosas, en las bases de la licitación, la convocante definió que el tiempo de muestreo entre punto y punto debía estar en un rango de uno y hasta doce segundos. En la respuesta emitida en la Junta de Aclaraciones, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

misma convocante determinó que tomaría muestras de la información tomando una muestra o punto de dato cada doce segundos(.)

En este orden de ideas, de acuerdo con la *Real Academia Española*, se define a 'rango' como la amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados.

Por tanto, tomando en cuenta que la convocante definió que el tiempo de muestreo entre punto y punto debía estar en un rango de uno y hasta doce segundos y determinó que tomaría muestras de la información tomando una muestra o punto de dato cada doce segundos, quedó establecido de manera inequívoca que PEP requería tomar una muestra o punto de dato cada 12 segundos, por lo que para dar cumplimiento con este requisito, en la propuesta técnica de mi mandante se indicó lo siguiente:

'2.- CADA SENSOR CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

...

2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos.'

Como podrá observar esa Autoridad, la especificación estipulada por mi mandante en su propuesta técnica, establece un rango que va de un segundo y hasta treinta y dos segundos, de manera que si la convocante requiere tomar una muestra o punto de dato cada doce segundos, ese valor preciso de doce segundos, se encuentra incluido entre el límite menor (un segundo) y el límite mayor (treinta y dos segundos) ofertado por mi mandante y, por tanto, los bienes ofertados cumplen con dicha especificación.

En este mismo orden de ideas, es de mencionar a esa Autoridad que los sensores requeridos por la convocante en la Licitación y ofertados por mi representada precisamente en este procedimiento de compra, pueden ser programados para diferentes tiempos de muestreo y, por tanto, si la propuesta técnica de mi mandante estableció que el tiempo de muestreo entre punto y punto está entre uno y hasta treinta y dos segundos, es evidente que dicho rango cumple cabalmente con lo requerido ya que si el valor requerido es de doce segundos, este valor, se encuentra incluido en el rango (un límite menor y uno mayor claramente especificados) ofertado por mi mandante que se estableció de uno y hasta treinta y dos segundos.

Es de hacer notar a esa Autoridad que los sensores requeridos y ofertados por mi mandante, se pueden programar para diferentes tiempos de muestreo y si los sensores ofertados por mi mandante tanto en este punto como en las características técnicas mencionan la posibilidad entre uno y hasta treinta y dos segundos, cumplen con lo requerido, ya que la programación solicitada era de doce segundos, valor que evidentemente se encuentra en el rango de uno y hasta treinta y dos segundos.

Un dato adicional que permite demostrar que la propuesta técnica de mi mandante cumple cabalmente con lo requerido por PEP, se encuentra en el hecho de que en el apartado de elementos y características generales, específicamente en el punto 1.2.2, mi mandante estableció para la partida No. 1, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

'1. CADA SENSOR CUENTA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS
GENERALES:

1.1. Unidad de memoria electrónica para monitoreo de presión-temperatura, introducidas al pozo con
unidad de línea de acero.

1.1.1. La unidad de memoria tiene una capacidad de almacenaje de registros de temperatura y presión
de 250,000 puntos

1.2. Suministro de fuente de energía a través de un bloque de baterías integrado en el sensor, con las
siguientes características y especificaciones técnicas:

1.2.1. Cuenta con un sistema inteligente de monitoreo que muestra las horas de vida útil o que muestra
un mensaje que indique baja carga, mediante software de la herramienta suministrado

1.2.2. Tiene un rendimiento de 800 horas (33 días) de duración con una toma de puntos en cada 12
segundos.'

En consecuencia, en la propuesta técnica de mi mandante se estableció de manera que no deja lugar a duda alguna
que los sensores ofertados tienen como una de sus características generales, la capacidad de efectuar los
muestreos cada doce segundos, cumpliendo así con el tiempo solicitado por PEP.

Debemos mencionar que el tiempo de muestreo entre punto y punto que se especifica en el numeral 2.4 del Anexo
"DT-1" ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, se refiere a una característica técnica de los sensores
no a un rendimiento en específico (duración mínima de 800 hrs con toma de puntos en cada 12 segundos), por lo
cual son parámetros diferentes."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, al respecto manifestó lo que enseguida se
transcribe:

"El inconforme está interpretando erróneamente lo establecido en el Acta de la 3ª Junta de Aclaraciones, de fecha
06 septiembre de 2011, a pregunta formulada por el licitante NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y llevado a los
criterios de evaluación técnica finales del Documento DT-6 de las bases de licitación, en términos de la Regla
SEXTA Modificaciones a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación, y Artículo 26 de las Disposiciones
Administrativas de Contratación, como a continuación se cita:

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Cons.	Nombre del licitante:	Respuestas de PEP
1	PREGUNTA No. 1 Referencia en Bases: Anexo DT-1, Pág. 1 de 5, Punto 1.2.2: de acuerdo a los estándares en la industria una toma de puntos en cada 4 segundos por 30 días es inusual, lo que traería como consecuencia un consumo mayor de batería y la duración de la misma sería menor a 30 días. Aceptaría PEMEX una toma de puntos en cada 15 segundos para 30 días?	PEP le indica al Licitante que en relación al tiempo de muestreo requerido por PEP, el mínimo aceptable de puntos es de 200,000 hasta 600,000 puntos con lo cual podemos muestrear una toma de información por 720 horas tomando una muestra o punto de dato cada 12 segundos, la memoria redundante es opcional, lo anterior por la condición de la temperatura de 200°C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El inconforme pretende confundir a esta Autoridad, al interpretar el rango del tiempo de muestreo entre punto y punto de 1 hasta 12 segundos, máxime que el propio inconforme reconoce que en las bases de licitación la convocante definió que el tiempo de muestreo entre punto y punto debía estar en un rango de uno y hasta doce segundos, y la misma definición de rango que cita, del diccionario de la Real Academia Española dice que rango es la amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados; de acuerdo a esta definición la amplitud de variación del tiempo de muestreo entre punto y punto está entre el límite menor que es de 1 segundo, y hasta el mayor claramente especificado que es de hasta 12 segundos, es decir el rango es la variación del tiempo de muestreo de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 segundos.

En este contexto, los criterios de evaluación técnica (pliego de condiciones de las bases que se considerarán en la evaluación de las propuestas) establecieron claramente en primer término, que en el Documento DT-6, en su apartado Documento Requerido de las bases concursales, en su numeral 1 del Documento DT-4, referente a ESPECIFICACIONES, Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS, en su numeral 1. Que EL LICITANTE DEBE ESPECIFICAR Y DETALLAR CLARAMENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO DT-4 LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

Posteriormente, en el Documento DT-6, en su apartado CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las bases concursales, en su numeral 1 Documento DT-4, PEP al realizar la evaluación técnica de la propuesta técnica del licitante, conforme al numeral 1.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES Y SERVICIOS PROPUESTOS DENTRO DE PROPUESTA TECNICA POR EL LICITANTE, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES FÍSICAS Y TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL DOCUMENTO DT-1, DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, ASÍ COMO, EN EL (LAS) ACTA(S) DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

De acuerdo a lo anterior, del ANEXO 'DT-1' ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES para la PARTIDA No. 01 ADQUISICIÓN DE SENSORES ELECTRÓNICOS DE MEMORIA PARA LA TOMA DE DATOS DE PRESIÓN DE OPERACIÓN HASTA 20,000 PSI Y TEMPERATURA MAXIMA DE OPERACION DE 200 °C., se estableció que cada uno de los sensores de esta partida 1 debe cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

2. CADA UNO DE LOS SENSORES DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- ...
- 2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto debe ser de entre 1 y hasta 12 segundos.

El sentido literal del 2.4 es claro, cualquier tiempo de muestreo entre punto y punto que no sea entre 1 y hasta 12 segundos está fuera de tiempo, es decir, está fuera de rango, por lo que las manifestaciones del inconforme de que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

'...quedó establecido de manera inequívoca que PEP requería tomar una muestra o punto de dato cada 12 segundos, por lo que para dar cumplimiento con este requisito, en la propuesta técnica de mi mandante se indicó lo siguiente:

"2.- CADA SENSOR CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

...

2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos.'

Como podrá observar esa Autoridad, la especificación estipulada por mi mandante en su propuesta técnica, establece un rango que va de un segundo y hasta treinta y dos segundos,'

Estos argumentos del escrito del inconforme, la Entidad los recoge como una confesión de su incumplimiento, la cual debe ser valorada conforme a los artículos 122, 123, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados en términos del numeral 61 del reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, que disponen:

(Los transcribe).

...

Estos argumentos son infundados, porque el tiempo de muestreo entre punto y punto que propone en el numeral 2.4 para la partida 1, que es de 1 hasta 32 segundos, no está dentro del tiempo de muestreo entre punto y punto de entre 1 y hasta 12 segundos, y se reitera que el propio inconforme reconoce que en las bases de licitación la convocante definió que el tiempo de muestreo entre punto y punto debía estar en un rango de uno y hasta doce segundos, y la misma definición de rango que cita, del diccionario de la Real Academia Española dice que rango es la amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados; de acuerdo a esta definición la amplitud de variación del tiempo de muestreo entre punto y punto está entre el límite menor que es de 1 segundo, y hasta el mayor claramente especificado que es de hasta 12 segundos, es decir el rango es la variación del tiempo de muestreo de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 segundos, y el tiempo de muestreo entre punto y punto de hasta 32 segundos está fuera de este rango, razón por la cual no cumple con los criterios de evaluación técnica de las bases concursales.

...

Pemex Exploración y Producción manifiesta que en este procedimiento de licitación pública no se estableció como criterio de evaluación de las propuestas que los sensores requeridos por la Entidad en esta Licitación sean programados para diferentes tiempos de muestreo por lo cual resulta infundado por inoperante este argumento; asimismo, el inconforme insiste en aceptar su incumplimiento al manifestar que su propuesta técnica estableció que el tiempo de muestreo entre punto y punto está entre uno y hasta treinta y dos segundos, ya que este es un criterio de evaluación establecido en las bases como ha quedado acreditado, mismo que no cumplió.

El inconforme pretende confundir a esta Autoridad al tergiversar las palabras manifestando que el valor requerido que es de doce segundos, se encuentra incluido en el rango (un límite menor y uno mayor claramente especificados) ofertado de uno y hasta treinta y dos segundos; al respecto resulta inoperante este argumento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

porque de acuerdo a la definición de rango del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que cita en este escrito, la amplitud de variación del tiempo de muestreo entre punto y punto está entre el límite menor que es de 1 segundo, y hasta el mayor claramente especificado que es de hasta 12 segundos, es decir el rango es la variación del tiempo de muestreo de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 segundos, y el tiempo de muestreo entre punto y punto de 13 segundos hasta 32 segundos está fuera de este rango, razón por la cual no cumple con los criterios de evaluación técnica de las bases concursales.

Pemex Exploración y Producción argumenta que el punto 1.2.2 de la partida No. 1 ANEXO "DT-1" ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, no fue el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, y los requisitos del numeral 1 entre los que se encuentra el 1.2.2 son ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES, y los del 2.4 que debió haber cumplido son ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo cual no es el mismo contenido lo establecido en cada uno de estos numerales 1.2.2 y 2.4, ya que en el primero está establecido que el sensor como característica general Debe tener un rendimiento mínimo de 720 horas (30 días) de duración con una toma de puntos en cada 12 segundos, en este se refiere a al rendimiento de 720 horas (30 días) de la batería, con una toma de puntos en cada 12 segundos, estableciendo el lapso de duración de la toma de puntos; y en el segundo numeral se estableció que El tiempo de muestreo entre punto y punto debe ser de entre 1 y hasta 12 segundos, y literalmente las características solicitadas en uno y otro numeral son distintas, por lo cual no le asiste la razón al inconforme en estos argumentos, siendo estos agravios infundados por inoperantes.

La Entidad argumenta que no le asiste la razón al inconforme en este argumento, porque al establecerse en este numeral que el tiempo de muestreo entre punto y punto debe ser de entre 1 y hasta 12 segundos, es claro que en las bases está establecido un parámetro o condición que deben cumplir los licitantes, principalmente considerando que es un criterio de evaluación de las propuestas como ya ha quedado especificado."

IV.- Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta INFUNDADA la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

El inconforme expone en síntesis que el desechamiento de su propuesta contraviene el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante DACS), pues sostiene que se rechazó indebidamente su propuesta técnica, no obstante que la misma cumplió cabalmente con los requisitos técnicos exigidos en las bases licitatorias, al haber ofertado que los sensores cumplen con la especificación técnica relativa a que el tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos, por lo que si la convocante requiere tomar una muestra o punto de dato cada doce segundos, ese valor preciso de doce segundos se encuentra incluido entre el límite menor (un segundo) y el límite mayor (treinta y dos segundos) que ofertó la inconforme, por lo que tales bienes cumplen con dicha especificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El artículo 29 de las DACS, a la letra señala que: -----

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances. Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración."

En esa tesitura, esta autoridad aprecia que dicho precepto necesariamente debe ser analizado bajo la lógica del artículo 134 constitucional, el cual dispone el principio fundamental de que los organismos públicos que liciten obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que con independencia del régimen de la propia contratación, esto es, bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas o del régimen especial derivado de la reciente Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las disposiciones antes invocadas, se deben privilegiar aspectos de fondo en torno a la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes.

Lo anterior es así, máxime que el artículo 29 de las referidas DACS, a las cuales está sujeta la actuación de las convocantes, establece claramente que para privilegiar ese principio de obtener las mejores condiciones de contratación, cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contenido no afecte la solvencia de las propuestas, podrá ser aclarado o subsanado si así lo determina el Organismo Descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, pueden ser subsanados a solicitud del Organismo, lo cual no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará en un plazo para que se realicen las aclaraciones o en su caso se subsane la omisión que corresponda.

Ahora bien, del análisis de la propuesta técnica y económica de la empresa inconforme, remitida por la convocante a este Órgano como anexo 2/2 en 215 folios junto con su informe circunstanciado, obra agregado el Anexo "DT-4", visible en los folios 20 a 27, de cuyo contenido se aprecia para la Partida 1, en el rubro de "Descripción del bien y servicio", la oferta de 8 sensores electrónicos de memoria para la toma de datos de presión de operación hasta 20,000 PSI y temperatura máxima de operación de 200°C marca KUSTER, modelo K10 QUARTZ HPHT y en el numeral **"2. CADA SENSOR CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:...**2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 hasta 32 segundos.", dicha especificación tiene vinculación con el Anexo "DT-1", relativo a las ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, visible en los folios 505 al 509 del anexo 1/2 que remitiera la convocante con su mismo informe, en el cual se contiene el tiempo de muestreo ya precisado, esto es, el requerimiento que entre punto y punto debe de ser entre 1 y hasta 12 segundos.

De acuerdo con lo anterior, si la hoy inconforme en el llenado del Anexo "DT-4", visible en los folios 20 a 27 del anexo 2/2 del informe circunstanciado, precisó lo siguiente: **"2. CADA SENSOR CUMPLE CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:...**2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 hasta 32 segundos." es evidente que ello no corresponde precisamente al requerimiento entre punto y punto de entre 1 y hasta 12 segundos, como lo especifica el precitado Anexo "DT-1", relativo a las ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, debido a que la hoy inconforme ofertó bienes con tiempo de muestreo entre punto y punto de 1 hasta 32 segundos, o sea, no hasta 12 segundos como era lo requerido y la convocante expresó las razones por las cuales consideró que la falta de especificación para la partida 1 de la propuesta técnica, si afectaba la solvencia de la propuesta, ya que no detalló claramente las características físicas y técnicas de conformidad con el Documento DT-4, de los bienes y servicios solicitados por Pemex Exploración y Producción en el Documento DT-1 de la convocatoria.

Por tanto, es evidente que la actuación de la convocante se ajustó a las previsiones legales contenidas en el artículo 29 de las DACS, debido a que expresó en la evaluación técnica que la falta de cumplimiento de lo requeridos en las bases licitatorias sí afectaba la solvencia técnica de la propuesta del licitante, precisándole lo siguiente: *"...toda vez que al no cumplir con el rango para la partida 1, la actividad de interferencia en Toma de Información, no se alcanzaría a ver los datos de cambio de presión y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

temperatura en el pozo, por lo cual estos bienes no aseguran a PEP las mejores condiciones en calidad y demás circunstancias pertinentes (eficiencia y eficacia) al ser utilizados en la perforación y mantenimiento de pozos de la División Marina, como lo exige el 134 Constitucional y 54 de la ley de Petróleos Mexicanos."

De igual manera, la convocante vertió en la evaluación técnica lo que enseguida se transcribe, para mayor referencia:

"...
Asimismo, también se afecta la solvencia técnica de la propuesta de él Licitante, toda vez que de aceptarse su bien ofertado no se garantiza la toma de información adecuada, ya que se necesitan lecturas de punto a punto cada 12 segundos y con el bien propuesto generaría menor número de captura de datos, al proporcionar dichas lecturas cada 36 segundos, por lo que la propuesta presentada por el Licitante NO CUMPLE con los requisitos solicitados en el apartado Documento Requerido, sujetos a evaluación en el apartado Criterio de Evaluación, del Anexo DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, específicamente en el numeral 1 Documento DT-4 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS, EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, para la partida 1, numeral 2.4, ya que al revisar la documentación y verificar documentalmente que las características y especificaciones del bien ofertado proporcionará las lecturas hasta los 32 segundos, 20 segundos más que lo requerido en el Anexo DT-1 de estas bases de licitación.

Lo así resuelto se robustece con el hecho de que la inconforme no aporta ningún medio de prueba para acreditar que los sensores ofertados tengan la capacidad de graduarse o programarse para tomar el muestreo entre punto y punto de entre 1 y hasta 12 segundos, como lo especifica el Anexo "DT-1", relativo a las ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES, sin que sea óbice para determinar lo anterior, las afirmaciones del promovente en el sentido de que los sensores contenidos en su propuesta técnica tengan un rango mayor (hasta 32 segundos), pues lo requerido en las bases concursales fue hasta 12 segundos, no más.

En efecto, del contenido de la evaluación técnica y del acta de notificación de fallo, visibles de folios 726 al 769 del anexo 1/2 del informe circunstanciado rendido por la convocante, ésta expresó como motivos de incumplimiento, a folios 764 y 765, lo siguiente:

"Para la partida 1, en su punto 1.2.4. El tiempo de muestreo entre punto y punto debe de ser de entre 1 y hasta 12 segundos, el Licitante integro en su propuesta para la partida antes mencionada 1.2.4 El tiempo de muestreo entre punto y punto está entre 1 y hasta 32 segundos, como se observa en el folio 022 de su propuesta Técnica, con lo antes expuesto se desprende que el Licitante no especificó y detalló claramente para la partida 1 que oferte en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

propuesta técnica, las características físicas y técnicas de conformidad al Documento DT-4, los bienes y servicios solicitados por PEP en el Documento DT-1 de esta convocatoria de licitación.

Este requisito que no cumplió el licitante fue establecido en el Acta de la 3ª Junta de Aclaraciones, de fecha 06 septiembre de 2011, a pregunta formulada por el licitante NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y llevado a los criterios de evaluación técnica finales del Documento DT-6, en términos de la regla SEXTA Modificaciones a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación, y artículo 26 de la Disposiciones Administrativas de Contratación, como a continuación se cita:

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Cons.	Nombre del licitante:	Respuestas de PEP
1	<p>PREGUNTA No. 1 Referencia en Bases: Anexo DT-1, Pág. 1 de 5, Punto 1.2.2: de acuerdo a los estándares en la industria una toma de puntos en cada 4 segundos por 30 días es inusual, lo que traería como consecuencia un consumo mayor de batería y la duración de la misma sería menor a 30 días. Aceptaría PEMEX una toma de puntos en cada 15 segundos para 30 días?</p>	<p>PEP le indica al Licitante que en relación al tiempo de muestreo requerido por PEP, el mínimo aceptable de puntos es de 200,000 hasta 600,000 puntos con lo cual podemos muestrear una toma de información por 720 horas tomando una muestra o punto de dato cada 12 segundos, la memoria redundante es opcional, lo anterior por la condición de la temperatura de 200°C.</p>

Este incumplimiento afecta la solvencia técnica de la propuesta del licitante, toda vez que al no cumplir con el rango para la partida 1, la actividad de interferencia en Toma de Información, no se alcanzaría a ver los datos de cambio de presión y temperatura en el pozo, por lo cual estos bienes no aseguran a PEP las mejores condiciones en calidad y demás circunstancias pertinentes (eficiencia y eficacia) al ser utilizados en la perforación y mantenimiento de pozos de la División Marina, como lo exige el 134 Constitucional y 54 de la ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, también se afecta la solvencia técnica de la propuesta de él Licitante, toda vez que de aceptarse su bien ofertado no se garantiza la toma de información adecuada, ya que se necesitan lecturas de punto a punto cada 12 segundos y con el bien propuesto generaría menor número de captura de datos, al proporcionar dichas lecturas cada 36 segundos, por lo que la propuesta presentada por el Licitante NO CUMPLE con los requisitos solicitados en el apartado Documento Requerido, sujetos a evaluación en el apartado Criterio de Evaluación, del Anexo DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, específicamente en el numeral 1 Documento DT-4 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS, EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, para la partida 1, numeral 2.4, ya que al revisar la documentación y verificar documentalente que las características y especificaciones del bien ofertado proporcionará las lecturas hasta los 32 segundos, 20 segundos más que lo requerido en el Anexo DT-1 de estas bases de licitación.

CONCLUSIONES DEL INCUMPLIMIENTO EN EL DOCUMENTO DT-4 DEL DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

En razón de todo lo anteriormente mencionado, la Propuesta Técnica presentada por el Licitante, no cumple con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, específicamente en lo solicitado por la Convocante en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Documento DT-4 del Documento DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de Licitación; lo anterior, considerando lo establecido en la Regla de Licitación DÉCIMA: DÉCIMA: Evaluación de las Proposiciones (Criterios de Evaluación) de las Bases de Licitación, en relación con la Regla SEXTA: Modificaciones a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación, SÉPTIMA: Indicaciones generales para la participación de los licitantes. 7.3. Documentos con aspectos técnicos, y OCTAVA-. Documentos que integran la Proposición en sus numerales 8.1 y 8.4.- Propuesta (parte técnica), de las bases de licitación; lo anterior se argumenta toda vez que no integró debidamente su propuesta como se le solicitó, cuando su compromiso era cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases de licitación y no lo hizo; asimismo, el Licitante tuvo conocimiento pleno de los términos y condiciones establecidas en las bases concursales, habiendo participado incluso en las juntas de aclaraciones correspondientes a esta licitación, en donde en forma legal y conocida se aclararon sus dudas respecto de lo establecido en las bases y sobre estos aspectos con los que ahora incumple; mismos que se encuentra fundados y motivados.

...

Del análisis de la evaluación técnica, que desembocó en el fallo licitatorio, ambos actos impugnados en este procedimiento de inconformidad, se advierte que la evaluación se ajusta a las previsiones que contempla el artículo 29 de las DACS, particularmente porque la convocante no determinó que la propuesta técnica en su caso debía ser aclarada, para que la empresa licitante precisara si los sensores ofertados tenían la capacidad para programarse o graduar la medición del tiempo de muestreo entre punto y punto de entre 1 y hasta 12 segundos como se requirió en las bases concursales, lo cual se concluye del valor probatorio conferido a la documentación que antes se analizó, con fundamento en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

En las relatadas condiciones, las manifestaciones que expone el inconforme en su recurso, así como las constancias documentales que obran en el expediente de cuenta y en sus respectivos anexos, resultan improcedentes los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, ya que la convocante no determinó, como es su facultad potestativa, que la propuesta podía ser aclarada o subsanada.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial. -----

AM

Novena Época
Registro: 170062
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Marzo de 2008
Materia(s): Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Tesis: I.4o.A.616 A

Página: 1789

“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En virtud de las anteriores consideraciones resulta infundada la inconformidad presentada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad presentada por el sr. Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra: "...LA EVALUACIÓN TÉCNICA y EL FALLO de la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575050-529-11...", convocada para la "Adquisición de sensores electrónicos de memoria para la toma de información de presión y temperatura para los pozos petroleros de la división marina, incluyendo adiestramiento en la operación de los mismos".

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ OVIEDO, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en atención a la designación contenida en el oficio OIC-PEP-18.575/482/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, cuya copia se agrega a las constancias del expediente PEP-I-AD-0130/2011.

Testigos

C.P. AGUSTÍN GALVAN TREJO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

Para: C. Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Domicilio: Viaducto Tlalpan número 1013 interior 7, colonia La Joya, C.P. 14090, Delegación Tlalpan, México, D.F.- Inconforme.

Vía electrónica: Ing. Francisco Cazares Robles, Encargado de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Regiones Marinas de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

Para: Expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0130/2011

DBR DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico, la Resolución Administrativa No. OIC-AR-PEP-18.575.5618/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, constante de 17 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-AD-0130/2011, relativa a la inconformidad presentada por el Sr. Manuel Rodríguez Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **DBR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra: **"...LA EVALUACIÓN TÉCNICA y EL FALLO de la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575050-529-11..."**, convocada para la **"Adquisición de sensores electrónicos de memoria para la toma de información de presión y temperatura para los pozos petroleros de la división marina, incluyendo adiestramiento en la operación de los mismos"**; haciendo del conocimiento del Ing. **Francisco Cazares Robles**, Encargado de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Regiones Marinas de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com